

ACUERDO 044/SO/30-08-2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL CICLO TRIANUAL DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2025. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 25 de agosto de 2020.
3. El 30 de junio de 2022, la Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DESPEN/1168/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, apoyo a fin de que el Secretario Ejecutivo y las personas titulares de las áreas normativas proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos siguientes: Septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.
4. El 13 de julio de la presente anualidad, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 117/2022, envió a la Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, las ponderaciones sugeridas por el Secretario Ejecutivo y las personas titulares de las áreas normativas, aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos siguientes: Septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025
5. El 22 de julio del 2022, la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Nacional Electoral envió al órgano de Enlace oficio número INE/DESPEN/DPR/725/2022, mediante el cual comunicó que no tenía observaciones respecto de las ponderaciones remitidas, por tal motivo, se podía proceder con las

gestiones para que las ponderaciones sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias; y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y

funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 455 del Estatuto, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

VI. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

VII. Que el artículo 458 del Estatuto, describe que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

VIII. Que el artículo 459 del Estatuto, establece que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable y quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

IX. Que el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, refiere que en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

X. Que el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

XI. Que el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

XII. Que el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

XIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, señala que la evaluación anual del desempeño, se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XIV. Que el artículo 14 de los Lineamientos, menciona que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, y
- c) Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XV. Que los artículos 37 y 38, de los Lineamientos, establece que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XVI. Que el artículo 46 de los Lineamientos, señala que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación final	100%

XVII. Que el artículo 50 de los Lineamientos, menciona que cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XVIII. Que el artículo 86 de los Lineamientos, refiere que la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio, tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

XIX. Que el artículo 87 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

XX. Que el artículo 88 de los Lineamientos, señala que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

XXI. Que el artículo 89 de los Lineamientos, menciona que, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE, deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la

evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.

- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

XXII. Que el artículo 90 de los Lineamientos, refiere que en caso de que el Miembro del Servicio, haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

XXIII. Que el artículo 91 de los Lineamientos, establecen que en caso de que el Miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.

XXIV. Que el artículo 92 de los Lineamientos, menciona que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

XXV. Que el artículo 93 de los Lineamientos, señala que el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los Miembros del Servicio, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

XXVI. Que el artículo 94 de los Lineamientos, establece que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los Miembros del Servicio, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

Tercero: De la determinación

XXVII. Que el 30 de junio de 2022, mediante oficio número INE/DESPEN/1168/2022, la Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, comunicó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio y solicitó apoyo a fin de que el Secretario Ejecutivo y las personas titulares de las áreas normativas proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos siguientes: Septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

XXVIII. Que en atención a lo solicitado por la Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, El Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficios números 106/2022, 107/2022 y 108/2022 solicitó a las personas titulares de las áreas normativas de las Direcciones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Prerrogativas y Organización Electoral y al Secretario Ejecutivo proporcionar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos siguientes: Septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

XXIX. Que el Secretario Ejecutivo y las personas titulares de las áreas normativas, remitieron al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos de septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025 conforme lo siguiente:

No.	Área normativa	Nombre del titular o encargado del área normativa	Número de oficio mediante el cual envió las ponderaciones	Fecha
1.	Secretaría Ejecutiva	Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz	1896/2022	11/07/2022
2.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Mtro. Alberto Granda Villalba	0344/2022	07/07/2022
3.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Mtra. Betsabé Francisca López López	Correo electrónico	06/07/2022

XXX. Posteriormente, el Órgano de Enlace integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondientes a los períodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, y con fecha 13 de julio de la presente anualidad, mediante oficio número 117/2022, envió a la Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dichas ponderaciones.

XXXI. Que con fecha 22 de julio del 2022, El Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, recibió oficio número INE/DESPEN/DPR/725/2022, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó que no tenía observaciones respecto de las ponderaciones remitidas, por tal motivo, se podía proceder con las gestiones para que las ponderaciones sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, conforme a lo siguiente:

Ponderaciones propuestas por el Secretario Ejecutivo

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Guerrero	25%	45%	30%	100%
Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral	Guerrero	25%	45%	30%	100%

Ponderaciones propuestas por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Guerrero	25%	50%	25%	100%
Jefe/Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Guerrero	25%	50%	25%	100%
Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Guerrero	30%	40%	30%	100%
Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral	Guerrero	25%	50%	25%	100%
Jefe/Jefa de Unidad de Organización Electoral	Guerrero	25%	50%	25%	100%
Técnico/Técnica de Organización Electoral	Guerrero	30%	40%	30%	100%

Ponderaciones propuestas por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica	Guerrero	33%	34%	33%	100%
Jefe/Jefa de Unidad de Educación Cívica	Guerrero	33%	34%	33%	100%
Técnico/Técnica de Educación Cívica	Guerrero	33%	34%	33%	100%
Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	Guerrero	30%	30%	40%	100%
Jefe/Jefa de Unidad de Participación Ciudadana	Guerrero	30%	30%	40%	100%
Técnico/Técnica de Participación Ciudadana	Guerrero	30%	30%	40%	100%
Coordinador/Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales	Guerrero	30%	30%	40%	100%
Técnico/Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	Guerrero	30%	30%	40%	100%

XXXII. Que con fecha 25 de agosto de 2022, en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional las y el integrante conocieron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos.

XXXIII. Que derivado de la validación a las ponderaciones que otorgó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/725/2022, y toda vez que en la Octava

Sesión Ordinaria, de fecha 25 de agosto de 2022, las y el integrante de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, conocieron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, este Consejo General aprueba las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ciclo trianual de septiembre 2022 a agosto 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 455, 457, 458, 459 y Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso c), 11 inciso e), 12 inciso f), 13, 14, 37, 38, 46, 50, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ciclo trianual de septiembre 2022 a agosto 2025, conforme a lo establecido en el considerando XXXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, notificar el presente acuerdo al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de agosto del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ